



CODIGO
DE
LA REFORMA



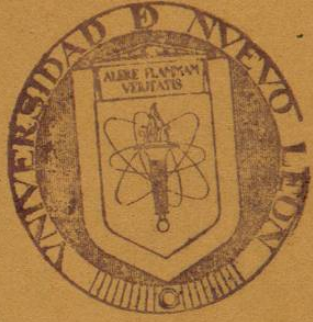
2

PARTE II

KG125
.M6
M48
V.2
PTE.2
C.1

U
345
C

LIC J. C. C.



BIBLIOTECA



1080075753

Lic

Fragua Cautis Cardenas

345-
6.

NUEVO CODIGO
DE LA REFORMA

A 558.

LEYES
DE REFORMA

COLECCION DE LAS DISPOSICIONES
QUE SE CONOCEN CON ESTE NOMBRE, PUBLICADAS DESDE EL
AÑO DE 1855 AL DE 1870.

FORMADA Y ANOTADA

POR EL

Lic. Blas José Gutiérrez, Flores Alatorre

Catedrático de Procedimientos Judiciales en la
Escuela Especial de Jurisprudencia.

TOMO II.—PARTE II.

NACIONALIZACION DE BIENES
ECLESIASTICOS.—CONSTITUCION.



MEXICO.

MIGUEL ZORNOZA, IMPRESOR
Segunda Calle de San Lorenzo número 7.
1870.

23012



BIBLIOTECA

KT 12 5
M 6
M 48
V. 2
T. 2

DE RETORICA

Colección de Procedimientos Judiciales en la
Escuela Especial de Jurisprudencia

Esta obra es propiedad de su autor, quien perseguirá ante la ley á todo el que la reimprima sin su consentimiento.

NACIONALIZACION DE BIENES



FONDO A. E. PÚBLICA DEL ESTADO

75753

MEXICO

MIGUEL ANTONIO MARRASO

1870

83068



PARTE II. DEL TOMO II.

Nacionalización de Bienes Eclesiásticos

N. I.—Ley de 12 de Julio de 1859.

BIENES DEL CLERO secular y regular.— Nacionalización de ellos.— Supresión de Frailes, archicofradías, cofradías, congregaciones y hermandades: secularización de Frailes: cantidades que recibirán los dóciles, los viejos y los enfermos: expulsión de los que sigan usando hábitos, ó aparenten vivir en comunidad: erección de nuevos conventos de frailes, queda prohibida, así como su fundación.— Monjas, continuación de las existentes: capitales y bienes que recibirán las que se enclaustran: auxilio de las autoridades para tal efecto: aseguramiento del dote de las enclaustradas: capital á cada convento de monjas para festividades, fábrica y demás gastos: nacionalización de sus bienes sobrantes: las enclaustradas pueden disponer de sus dotes, etc., etc: clausura de noviciados de monjas: las novicias no pueden profesar.— Conventos de frailes, destino que se dará á sus muebles y útiles, imágenes, paramentos, vasos sagrados, libros, impresos, pinturas, manuscritos, antigüedades, etc., etc.— La Iglesia y el Estado quedan independientes.— Protección á todos los cultos.— Ofrendas é indemnizaciones por servicios de los ministros de cultos.— Enajenaciones con infracción de esta ley, su nulidad y penas del comprador, escribano y demás que intervengan en el contrato.— Expulsión ó juicio de los que se opongan ó enerven el cumplimiento de esta ley.— Indulto, no lo hay de la sentencia contra ellos.

EL C. BENITO JUAREZ, Presidente interino Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes sabed: que con acuerdo unánime del Consejo de Ministros, y

CONSIDERANDO: Que el motivo principal de la actual GUERRA PROMOVIDA Y SOSTENIDA POR EL CLERO, es conseguir el SUSTRAERSE DE LA DEPENDENCIA A LA AUTORIDAD CIVIL: (1)

Rebelión del Clero por interés temporal.— Protestas contra las leyes que lo privaron de su poder é influencia. [1] Si no estuviera evidenciado con los hechos históricos en la nota 13 de la ley de 23 de Noviembre de 1855, especialmente hácia el fin, [páginas 28 á 38 del tomo 1.º de esta obra]; —Con lo escrito en la nota 1.ª del Decreto de 14 de Octubre de 1855, [páginas 416 y siguientes del mismo tomo];—Con las Disposiciones, documentos y circulares de 8, 15 y 24 de Enero